

m3. de acuerdo con los siguientes criterios :

a) AGUAS SUMINISTRADAS POR LA RED MUNICIPAL Y CONTROLADAS POR CONTADOR: La medición del consumo se realizará a través de la lectura del contador.

Cuando existan causas imputables al usuario que impidan conocer el consumo de agua, se estimará éste en quince metros cúbicos mensuales; la cantidad resultante no será deducible en posteriores recibos; tratándose de Comunidades de vecinos dicha estimación será de 15 m3. mensuales por vivienda.

b) AGUAS DE CUALQUIER OTRA PROCEDENCIA DISTINTA DE LA RED MUNICIPAL: La medición o estimación del consumo se realizará por determinación directa o por medio de la siguiente fórmula:

$$Q(m3/mes) = 4000 \times P:$$

siendo: P = potencia de la bomba en Kw.

Dicha fórmula se considera transitoria hasta tanto no se haya realizado la obligatoria colocación de un sistema de medida de caudal.

2. En los supuestos en los que concurren los dos tipos de suministro, contemplados anteriormente, el consumo vendrá determinado por la adición de los diversos consumos medidos o estimados de acuerdo con las reglas anteriores.

3. Excepcionalmente, cuando se acredite fehacientemente y se compruebe de manera suficiente mediante las verificaciones oportunas, que la diferencia entre la cantidad de agua consumida de cualquier procedencia y la de agua residual vertida, supera el 10% de aquella, dicha diferencia podrá deducirse.

Esta deducción solamente será aplicable a partir de un consumo anual superior a 6.000 metros cúbicos.

Artículo 10.— El tipo impositivo se fija en 20 Ptas. por metro cúbico.

**ARTICULOS MODIFICADOS DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.**

Artículo 8.— 1. El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

**TARIFA:**

- Actividades inocuas: 19.875 Ptas. por licencia.
- Actividades calificadas según Reglamento M.I.N.P.: 48.665 Ptas. por licencia.

2. En caso de desestimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 75 % de las señaladas anteriormente, siempre que no se hubiera abierto el establecimiento.

3. La caducidad de las licencias determinará la pérdida de los derechos y tasas satisfechos por aquellas.

4. Las tarifas fijadas en el apartado 1 se actualizarán el 1º de Enero de cada año en función del Índice de Precios al Consumo correspondiente a los doce meses anteriores publicados.

Artículo 11.— La recaudación se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal utilizando los medios de pago y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación, una vez notificada la liquidación correspondiente.

**ARTICULOS MODIFICADOS DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES.**

Artículo 7.— El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

**TARIFA**

**A) INHUMACIONES, EXHUMACIONES, TRASLADOS, REDUCCIONES DE RESTOS, TRABAJOS DE ALBAÑILERIA Y UTILIZACION DEL DEPOSITO DE CADAVERES:**

**1. INHUMACIONES.**

1. 1. Inhumaciones de fallecidos en el término municipal de Logroño:

1.1.1. Veinte por ciento del importe del servicio de Pompas Fúnebres con un mínimo de 4.995 Ptas. por cuerpo humano.

1. 2. Inhumaciones de fallecidos fuera del término municipal de Logroño:

1.2.1 20% del servicio nº 3.

**2. EXHUMACIONES Y TRASLADO DE CADAVERES Y RESTOS.**

2. 1. Traslado de cadáveres .

2. 1. 1 Por traslado de cadáveres antes de transcurridos cinco años desde la fecha de inhumación 12.470 Ptas

2.2. Reducción de restos .

2.2.1. Por reducción de restos 1.870 Ptas.

2.3. Traslado de restos.

2. 3. 1 Por traslado de restos 2.490 Ptas.

**3. DEPOSITO DE CADAVERES.**

3.1. Por permanencia de un cadaver en el depósito,

a petición de parte interesada, por día o fracción 750 Ptas.

3.2. Por utilización de la sala para velatorios, a petición de parte interesada, por día o fracción 1.870 Ptas.

**B) TRANSMISION DE PANTEONES Y EXPEDICION DE DUPLICADOS DE TITULOS.**

**1. TRANSMISION DE PANTEONES.**

1. 1. Por transmisión mortis-causa de panteones 12.480 Ptas.

1. 2. Por transmisión mortis-causa de otras sepulturas 1.250 Ptas.

**2. EXPEDICION DE DUPLICADOS DE TITULOS.**

2.1. Por expedición de duplicados de títulos 1.250 Ptas.

**C) OBRAS MENORES.**

**1. LICENCIAS.**

1.1 Por colocar lápida inscrita o efectuar grabaciones en la existente en todo tipo de sepulturas 775 Ptas.

1. 1 Por decoración y ornato exterior e interior en las mismas 775 Ptas.

Las tarifas fijadas anteriormente se actualizarán el primero de enero de cada año, en función del Índice de Precios al Consumo, correspondiente a los doce meses anteriores publicados.

**ARTICULOS MODIFICADOS DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS.**

Artículo 6.— El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

**TARIFA:**

**DESDE LA SALIDA DEL PARQUE:**

PERSONAL	POR MEDIA HORA O FRACCION/PTAS
Grupo A	1.370
Grupo B	1.055
Grupo C y D	915
Grupo E	845

**MATERIAL POR MEDIA HORA O FRACCION PESETAS**

Autobomba	3.620
Autotanque	3.620
Autoescala	5.175
Autobrazo	5.175
Vehículo taller	2.070
Vehículo ambulancia	1.035
Vehículo transporte	1.035
Vehículo auxiliar	1.035

La Tasa regulada en esta Ordenanza se revisará anualmente en función del Índice de Precios al Consumo correspondiente a los doce meses anteriores publicados.

**ARTICULOS MODIFICADOS DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE MATADERO Y ACARREO DE CARNES.**

Artículo 5.— El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

**TARIFA:**

**A) SERVICIOS DE CARNIZACION Y MONDONGUERIA DE ANIMALES DE ABASTOS:**

1. Quedan comprendidas en el presente epígrafe las prestaciones señaladas en la Ordenanza del Servicio de Carnización y Mondonguería de Animales de Abastos, salvo las siguientes, cuyas tarifas se regularán por los términos de la concesión o de la reglamentación de las autorizaciones:

- a) Sacrificio y faenado.
- b) Otros servicios.

2. TARIFAS	PESETAS KILO/CANAL
1. Ganado bovino	19,20
2. Ganado ovino y caprino:	
2.1. Corderos de pasto	32,15
2.2. Corderos de leche	44,10